

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DEIA-IA-130 - 2018  
De 13 de Agosto de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **“PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS”**, cuyo promotor es **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo anterior, el día 20 de diciembre de 2017, la empresa **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN PABLO CHUNG CHEN**, portador de la cédula 8-763-2475, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS”**, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **FG GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, bajo el número de registro IRC-004-17.

Que, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto contempla la construcción de residencias y comercios que se desarrollaran en cinco (5) fases, la primera fase contempla la construcción de doscientas cuarenta y seis (246) viviendas unifamiliares, la segunda fase la construcción de quince (15) edificios de nueve (9) plantas con ocho (8) apartamentos por planta, la tercera fase quince (15) edificios de nueve (9) plantas con ocho (8) apartamentos por planta; la cuarta fase tres (3) edificios de veinticinco (25) plantas con ocho (8) apartamentos por plantas y un (1) edificio de veinticuatro (24) plantas y una (1) planta de seis (6) apartamentos y la quinta fase se construirán tres (3) edificios de veinticinco (25) plantas de ocho (8) apartamentos por planta, y un (1) edificio de veinticuatro (24) plantas con ocho (8) apartamentos y una (1) planta de seis (6) apartamentos, planta de tratamiento de aguas residuales, áreas verdes. El proyecto se desarrollará en las fincas 211826 con una superficie de 40 ha + 1318 m<sup>2</sup>, de la cual se utilizará 19 ha + 6119 m<sup>2</sup> y en la finca 211827 con una superficie de 24 ha + 1324 m<sup>2</sup> de la cual se usarán 10 ha + 6324 m<sup>2</sup>, dando un total a desarrollar de 30 ha + 2461 m<sup>2</sup>, propiedad de la empresa Bienes Raíces Plaza del Mar S.A., localizada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

Coordenadas del polígono		
Punto	Este	Norte
1	685318	1006561
2	685454	1006556
3	685344	1006818
4	685707	1006910
5	685601	1007271
6	685563	1007301
7	684947	1007372
8	684947	1007328

*Lisette Cañero S*

<b>9</b>	685035	1007259
<b>PTAR</b>		
<b>1</b>	685556	1006955
<b>2</b>	685558	1006879
<b>Descarga</b>		
<b>1</b>	685702	1006925

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-207-2612-17**, de 26 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente admite a fase de Evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS”**, cuyo promotor es **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y Dirección de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEIA-0875-2912-17**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**), Alcaldía de Panamá y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0316-2912-17** (fojas 15-23).

Que, mediante nota N° 02, recibida el 11 de enero de 2018, el **IDAAN**, emite sus comentarios sobre el EslA en el que indica que no tiene observaciones (fojas 24-25).

Que, mediante **MEMORANDO-DASIAM-0027-18**, recibido el 12 de enero de 2018, **DIAM**, indica que “... *De acuerdo a los datos proporcionados 13 coordenadas, le manifestamos que estas definen un polígono verificable de aproximadamente 64 ha. + 2473.47 m<sup>2</sup>; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2- Dentro del polígono se identifica la quebrada Guasa y un afluente sin nombre coordenadas definida como Descarga PTAR se define dentro del polígono verificado. 3- Esta verificación se define dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 144 (Río Juan Díaz. Adiciona le informamos que dentro del polígono verificado se encuentra una concesión para uso de agua industrial, que se define en la base de datos como: en trámite; sugerimos coordinar con la Dirección de Cuenca Hidrográficas el estatus de esta concesión*” (fojas 26-27).

Que, mediante nota **FGG-18-007**, recibida el 16 de enero de 2018, se hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico **El Siglo**, realizados el miércoles 10 y lunes 15 de enero de 2018) y fijado y desfijado en el Municipio de Panamá el día 8 a 12 de enero de 2018 del extracto del Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, las publicaciones del periódico sobrepasan los días establecidas en el Decreto 123 y D.E. 155; y la nota de entrega está firmada por el Representante legal de la Consultora y no por el Promotor (fojas 28-31).

Que, mediante Informe Técnico de Inspección de Campo, del 25 de enero de 2018, personal de Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (ahora **DEIA**), Sede Central, deja constancia de la inspección realizadas al proyecto el día 24 de enero de 2018, en la que se concluye que: 1- Las coordenadas aportadas en el EslA, ubican el polígono del proyecto en el área propuesta a desarrollar. 2- En referencia al ambiente biológico, lo verificado en campo en cuanto a el área a desarrollar esta intervenida por actividades de movimiento de tierra. La fauna observada fueron aves. 3- En cuanto al ambiente físico se observaron las quebradas s/n y la Guasa, las mismas no presentan un bosque de galería conformado, la topografía del lugar es relativamente plana en ciertas partes del polígono y en

otras partes presentan elevaciones. 4- Se percibieron malos olores durante la inspección provenían de las quebradas y de la tierra acumulada, removida de la canalización de la quebrada s/n" (fojas 37-42).

Que, mediante nota 02-SDGSA-UAS, nota SAM-093-18, nota 14.1204-012-2018, nota DGA-077-2018, nota 105-18 DNPH, y nota SINAPROC-DPM-EIA-003, las UAS del MINSA, MOP, MIVIOT, ALCALDIA DE PANAMA, INAC y SINAPROC, respectivamente, emiten sus comentarios sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, indicando que, el consultor deberá aclarar algunos aspectos señalados en el EsIA; sin embargo, estos comentarios llegaron en tiempo extemporáneo.

Que, mediante **MEMORANDO DRPM-044-2018**, recibido el 26 de febrero de 2018, la Regional Metropolitana, remite su informe de evaluación e inspección, en los que mencionan los siguientes comentarios con respecto a la inspección:

- ✓ *"Durante el recorrido realizado dentro de la finca no logramos observar la Quebrada Guasa, solo observamos la trayectoria de la quebrada sin nombre ... "*
- ✓ *"Se le realizo la consulta a la Arquitecta del proyecto sobre la descripción del proyecto, la ubicación aproximada de cada área, indicamos que: solo manejaba el área residencial; sin embargo, desconocía como se realizarían las demás áreas ni cómo se llevarían a cabo.*
- ✓ *"Se le realizó la consulta a la Arquitecta del proyecto sobre lo indicado en la nota No. 117-Cert-DNING, 18 de julio de 2017 emitida por el IDAAN, donde se tienen proyectadas para la primera fase, ya que en la actualidad la planta centenaria de Pacora no tiene la capacidad de abastecer el galonaje de consumo promedio de consumo promedio de agua para dicho proyecto, ella nos indica que como el proyecto se desarrollara por fases, esperan que de aquí a la fecha de aprobación a la fecha de inicio de la segunda fase se hayan construido la extensión del anillo hidráulico hacia el área Este y de no darse este hecho alternarían por pozos.*
- ✓ *"Dentro del recorrido se pudo observar diversos tipos de montículos de tierra (caliches, tierra (arcilla), tierra oscura con olor desagradable producto de la construcción del canal); sin embargo, según la arquitecta del proyecto indica que el material dentro del proyecto ha sido traído de la construcción..."*

*En cuanto al análisis técnico del EsIA, se menciona que, de acuerdo al grado de perturbación que pretende disponer el desarrollo del proyecto, es necesario consultar y evaluar en conjunto con las entidades competentes si el desarrollo de esta zona se acoge a la planificación de la Región Metropolitana, y hace referencia a los puntos a los que considera deficientes y se debe resolver. Concluye que luego de la revisión del documento y la inspección realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado CIUDAD DE LAS AMERICAS, se recomienda solicitar información aclaratoria para evaluar su vialidad ambiental, sin embargo, dichos comentarios fueron emitidos en forma extemporánea (fojas 65-75).*

Que, mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0060-2103-18**, del 21 de marzo de 2018, se solicita al promotor primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el 02 de abril de 2018 (fojas 76-80).

Que, mediante nota s/n, recibida el 19 de abril de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0060-2103-18** (fojas 81-122).

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0309-2304-18** del 23 de abril de 2018, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana,

*Leslie Paez*

**DIAM;** y a las UAS mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0108-2304-18,** al **IDAAN, SINAPROC, MOP, MIVIOT, Alcaldía de Panamá y MINSA** (fojas 123-130).

Que, mediante Nota No.**096-DEPROCA-18,** recibida el 3 de mayo de 2018, el **IDAAN,** remite su respuesta de la primera nota aclaratoria, en el que indica que no tienen observaciones referentes a la Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental presentado (foja 131-132).

Que, mediante nota **SAM-414-18,** nota **14.1204-076-2018,** y nota **089-SDGSA-UAS,** las UAS del **MOP, MIVIOT y MINSA,** emiten sus comentarios sobre la primera información aclaratoria, en donde los mismos van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto para los diferentes impactos que pueda ocasionarse; sin embargo, estos llegaron en tiempo extemporáneo.

Que, mediante **MEMORANDO –DASIAM-0437-18,** recibido el 21 de mayo de 2018, **DIAM,** indica que “... *De acuerdo a las coordenadas proporcionadas (9) definidas como: Área Real a Desarrollar (color verde mapa adjunto), le informamos que estas definen un polígono con una superficie verificable de 30 ha. + 2461.19 m<sup>2</sup>, se localizan fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas. Es importante mencionar que de acuerdo a verificación realizada mediante memorando DEIA-0875-2912-17, el polígono total verificado para el desarrollo de este proyecto es de aproximadamente 64 ha. + 2473.47 m<sup>2</sup> (polígono morado, ver mapa adjunto); de las cuales mediante Memorando DEIA-0309-2304-18 se aclara se desarrollará un total de 30 ha. + 2461.19 m<sup>2</sup> (polígono verde). Es decir, el polígono (Área real a desarrollar) posee una superficie aproximada de 30.21 ha., dentro del polígono del proyecto verificado mediante Memorando DEIA-0875-2912-18) Adicional, le informamos que dentro del proyecto se localiza una concesión de agua en proceso de trámite a favor de la empresa Tubos de Tocumén, S.A. por lo cual sugerimos, realizar coordinación con la Dirección de Cuencas Hidrográficas*” (fojas 138-140).

Que, mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0107-0806-18** del 08 de junio de 2018, se solicita al promotor segunda nota aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 18 de junio de 2018 (fojas 145-149).

Que, mediante nota **s/n,** recibida el 4 de julio de 2018, el promotor entrega la respuesta de la segunda nota aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0107-0806-18** (fojas 150-156).

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0500-1007-18** del 10 de julio de 2018, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, y a las UAS del **SINAPROC, MOP, Alcaldía de Panamá, MINSA, IDAAN y MIVIOT** mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0191-1007-18** (fojas 157-163).

Que, mediante nota **Nº14. 1204-108-2018,** recibida el 16 de julio de 2018, el **MIVIOT,** remite su respuesta a la segunda nota aclaratoria, en la que indica que “*La información complementaria solicitada al promotor trata de 2 preguntas, la No 2, corresponde a observaciones relacionada o solicitada por nuestra unidad, por la cual no se tiene comentarios por lo cual no se tiene comentarios a la pregunta No.1 ya que fue solicitada por otra unidad ambiental.*

- Pregunta 3. Con respecto a la respuesta 3 de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0060-2013-18,** presentar *plano o imagen con la cantidad de casa y números de apartamentos a desarrollar, el promotor responde... “se adjunta imagen área del proyecto color amarillo las viviendas unifamiliares, en color azul y magenta, las áreas donde se desarrollan los edificios...” En la imagen amarilla se identifican, en color amarillo la primera fase en color azul, la segunda en color naranja, en color rojo la fase cuarta y en color rosa la quinta fase”. Por lo antes expuesto:*



a. Aclarar el alcance presentado en las secciones magenta, rosado y rojo utilizando su respectiva leyenda de apartamentos, viviendas unifamiliares por etapas.

Presenta información de las 5 fases a desarrollar con sus respectivos colores, indicando en cada fase la cantidad de edificios, cantidad de plantas por edificios y apartamentos por planta. La primera fase corresponde a viviendas unifamiliares: 246 viviendas, la fase 2 sombreado en color azul: 1080 apartamentos, fase 3 sombreado en color amarillo un total de 1080 apartamentos, fase 4 sombreados en rojo un total 798 apartamentos y fase 5 sombreado en color naranja total 798 apartamentos" (fojas 164-165).

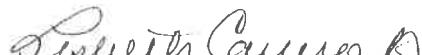
Que, mediante nota 135-SDGA-UAS, recibida el 17 de julio de 2018, el MINSA, remite sus comentarios sobre la segunda nota aclaratoria donde los mismos van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto para los diferentes impactos que pueda ocasionarse. Recomiendan que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto. Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra (fojas 166-170).

Que, mediante Nota No. 148-DEPROCA-18, recibida el 27 de julio de 2018, el IDAAN remite sus comentarios sobre la segunda nota aclaratoria, en el indica que no tiene observaciones de la información presentada; sin embargo, dichos comentarios llegaron en forma extemporánea (fojas 171-172).

Que, mediante MEMORANDO DRPM-178-2018, recibido el 30 de julio de 2018, la Regional de Panamá Metropolitana, remite su informe de la información complementaria, en el que emite nuevamente las observaciones realizadas mediante Informe técnico de evaluación No. 003-07-02-2018 de 7 de febrero de 2018; en hallazgos indica que las respuestas presentadas mediante MEMORANDO DEIA-0500-1007-2018 de 10 de julio de 2018, como información complementaria no guardan correspondencia con las observaciones y recomendaciones mediante el Informe Técnico de evaluación No. 003-07-02-2018 de 7 de febrero de 2018 y concluye que recalcan algunas de las observaciones del informe técnico y que no hay comentarios concernientes a las respuestas presentadas en el Memorando DEIA-0500-1007-2018; sin embargo estas observaciones llegaron en tiempo extemporáneo (fojas 173-176).

Que, las UAS de la Alcaldía de Panamá, SINAPROC y MOP no remitieron sus respuestas de la segunda nota aclaratoria; mientras que las UAS del IDAAN, y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana remitieron en forma extemporánea sus comentarios que mediante nota MEMORANDO- DIEORA-DEIA-0500-1007-18 y nota DIEORA-DEIA-UAS-0191-1007-18, se les había solicitado, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "[...]en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...].

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, y las informaciones complementarias, correspondientes al proyecto "PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental y la información aclaratoria solicitada al promotor, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo



adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente aceptable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, El suscrito Ministro de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **“PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de aprobación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- c. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto
- e. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto y para el resto de no darse a futuro la ampliación de la capacidad del Anillo

Hidráulico hacia el área Este una línea de 24" Ø de agua potable a través de los servicios brindados por el IDAAN, el promotor deberá asegurar a través de otro método alternativo el abastecimiento de agua potable al proyecto, en cada una de las etapas prevista.

- f. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes.
- h. Contar con un plan de reforestación (por compensación) aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana sin fines de aprovechamiento, en donde por cada árbol talado, plantará 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento por un periodo de cinco (5) años, cuya implementación será monitoreada por esta entidad.
- i. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- l. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- n. Garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones. Al igual que no generará impactos negativos en el área a desarrollar.
- o. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., que deberá presentar ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **"PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS"**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.



**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A., que, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 de Agosto (13) días, del mes de Agosto, del año dos mil diecisiete (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
EMILIO SEMPRIS  
Ministro de Ambiente





MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN MALÚ DEL ROSARIO RAMOS

Directora de Evaluación  
de Impacto Ambiental.

Hoy 17 de Agosto de 2018  
siendo las 2:40 de la tarde  
notifique por escrito a Juan Pablo  
Llunay Chica de la presente  
documentación Resolución  
Notificador Retirado por



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PROYECTO CIUDAD DE LAS AMERICAS".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: BIENES RAICES PLAZA DEL MAR, S.A.

Cuarto Plano: Área total: 30 hectáreas + 2641 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-130 DE  
13 DE Agosto DE 2018.

Recibido  
por:

Javier Alexis Otero  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Javier Alexis Otero  
Firma

4-703-130  
Cédula

17-08-2018  
Fecha